



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 215/20-2021/JL-I.**

- Hotel Puerta Calakmul (parte demandada).

En el expediente número 215/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Leticia Méndez Penagos en contra de 1) Representante Legal de la Empresa "Hotel Puerta Calakmul", 2) Rubí Argelia Saucedo Hernández y 3) Pedro Antonio Zamora Quintana; con fecha 07 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de octubre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) Con los escritos con los escritos de fecha 09 de diciembre del 2024 y 17 de septiembre del 2025, signado por el licenciado Gustavo noceda Caamal, Apoderado Legal de la Parte actora, mediante el cual solicita en el primero que se acuerde el escrito de contrarréplica si en su caso fue presentado por los demandados, o en su caso se les tenga por perdido sus derechos; en cuanto al segundo escrito solicita copias certificadas del acuerdo de fecha 02 de julio del 2021; 3) con el oficio 33274, de fecha 10 de septiembre de 2025, firmado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere informe justificado respecto al juicio de amparo indirecto 1103/2025-VI-A. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal para que los ciudadanos Pedro Antonio Zamoro Quintana y Rubí Argelia Saucedo Hernández- demandados presentaran su escrito de Contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos les corresponden; con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal (5 días) concedido a dichas partes demandadas empezó el martes 17 de septiembre del 2024, y finalizó el jueves 19 de septiembre de 2025, al haber sido debidamente notificados por buzón electrónico el viernes 13 de septiembre del 2024 electrónico.

**SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día 28 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**TERCERO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo.873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**CUARTO: Ríndase el informe justificado requerido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tiene por recibido el oficio 33274/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, firmado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1103/2025-VI-A, promovido por Leticia Méndez Penagos, por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado, adjuntando copia certificada de la documentación pertinente.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de octubre del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.